

\$ 45,959.32

Vigencia : 20/2/09.

**Licitación Pública No. FSV-04/2008 "SUMINISTRO DE VEHICULOS POR RENOVACION PARA EL FSV"**

\$ 4,595.93

**Contrato No. 1**

Suscrip. : 20/1/09

**NOSOTROS, ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT,**

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y cuya personería compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo Trescientos Setenta y Cinco de fecha uno de junio de dos mil siete, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Sesenta y Seis, emitido por el señor Presidente de la República el día treinta de mayo de dos mil siete, por el cual se nombró a partir del día quince de junio de dos mil siete, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt; c) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil siete, por el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Elías Antonio Saca González; y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" ó "la institución contratante", y por otra parte **GUILLERMO RAMOS,**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, abreviadamente **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”**, ó, **“DIDEA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, que en adelante se llamará **“la Contratista”**, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario José Antonio Meléndez Prado, e inscrita en el Libro Vigésimo Sexto bajo el número CIENTO DIECIOCHO página doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco de inscripciones que llevó el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y de Comercio, de San Salvador, con fecha diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, y de la cual consta en su cláusula Primera, Denominación y Domicilio, que la Compañía se denomina **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA”**, que podrá abreviarse: **“Distribuidora de Automóviles, S.A.”**, y también usar las iniciales o siglas **“DIDEA, S.A.”** ó **“DIDEA”**, su domicilio es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otra dependencia, dentro o fuera del país; según cláusula Segunda, el objeto principal de la Empresa y el destino de su capital será el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios. Podrá también efectuar cualquier otro acto lícito de comercio incluyendo la adquisición, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles; según cláusula Cuarta, el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete; según cláusula Sexta, la administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales electos por la Junta General, la cual elegirá también a tres suplentes para el caso de ausencia de los propietarios, los Directores serán electos por un período de un año, pero continuaran en sus funciones mientras la Junta General no haya electo nuevos Directores; según cláusula Séptima, la

7

representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces; b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita en el Registro bajo el número Noventa y Cinco, páginas de la doscientos sesenta y seis a la doscientos setenta y uno del Libro Vigésimo Quinto del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y de la cual consta que con el objeto de obtener mayor claridad reunen en dicho instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad y de las cuales en su cláusula Primera, Denominación y Domicilio, que la Compañía se denomina "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse: "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A.", y también usar las iniciales o siglas "DIDEA, S.A." ó "DIDEA", su domicilio será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otra dependencia, dentro o fuera del país; según cláusula Segunda, el objeto principal de la Empresa y el destino de su capital será el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios. Podrá también efectuar cualquier otro acto lícito de comercio incluyendo la adquisición, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles; según cláusula Cuarta, el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete; según cláusula Sexta, la administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales electos por la Junta General, la cual elegirá también a tres suplentes para el caso de ausencia de los propietarios, los Directores serán electos por UN AÑO, pero continuarán en sus funciones mientras la Junta General no haya electo nuevos Directores; según cláusula Séptima, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o a quien haga sus veces, quien podrá conferir poderes de toda clase y celebrar contratos de cualquier naturaleza; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del cuatro de junio de mil

#

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Fidel Chávez Mena, e inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro TRIGESIMO QUINTO DE COMERCIO, que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, y de la cual consta: que en dicho instrumento se reunieron todas las cláusulas que regirán a la sociedad, y de las cuales en su cláusula Primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Fijo, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A., DIDEA, S.A. o simplemente DIDEA; según cláusula segunda, el domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera, el plazo de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar de la fecha de inscripción de dicha escritura en el Registro de Comercio; según cláusula Cuarta, entre las finalidades de la Sociedad se encuentran entre otras, la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios; según cláusula Décima Cuarta, la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas que debidamente constituidas representan la suprema autoridad de la sociedad; la Junta Directiva, y uno o varios Gerentes; según cláusula Décima Novena la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Vocal y tres Directores Suplentes, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; según cláusula Vigésima Tercera, al Presidente de la Junta Directiva le corresponderá la representación extrajudicial de la Sociedad y tendrá las atribuciones siguientes: realizar toda clase de actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la Sociedad, así como cumplir las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva, celebrar contratos y contraer obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; d) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el

*ccm*

*A*

número CUARENTA Y CUATRO del Libro SETECIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, y de la cual consta que por acuerdo de Junta General, se transformó la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, adoptando el régimen de Capital Variable, como consecuencia de lo cual adapta el tenor de las cláusulas sociales al nuevo régimen e incluye las que son propias del mismo, además incrementa el capital social en la forma estipulada y suscritas, reuniendo en dicho instrumento todas las cláusulas que rigen a la sociedad, y de las cuales consta, en su cláusula Primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., o DIDEA, S.A. DE C.V., según cláusula segunda, el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la república o del extranjero; según cláusula tercera, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; según cláusula Cuarta, la sociedad tendrá por finalidad social entre otras, la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, la inversión en otras sociedades, empresas comerciales o industriales, la realización de toda clase de actos complementarios anexos y conexos tendientes a realizar lo indicado anteriormente; podrá también realizar cualquier clase de actividades u operaciones lícitas de conformidad a la Ley; según cláusula Vigésima, la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Director Presidente, un Director Secretario, un Director Propietario y tres Directores suplentes que llenarán las vacantes que ocurran; según cláusula vigésima primera, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; según cláusula Vigésima Cuarta, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, representarla extrajudicialmente y tendrá las atribuciones de realizar actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la sociedad, así como cumplir las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva, celebrar contratos y contraer obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; según cláusula vigésima octava, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la sociedad a uno o más Gerentes

7

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la misma o al Presidente, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO de Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y de la cual consta en su cláusula romano Dos, Acuerdo de Modificación al Pacto Social, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cumpliendo con todas las formalidades y requisitos de ley, acordó por unanimidad, en su Junta Extraordinaria, modificar el Pacto Social en su Cláusula Vigésima, que se refiere a la Administración de la Sociedad, cuyo texto modificado es el siguiente: la dirección, gestión, administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y dos Directores Suplentes, o de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, los cuales serán electos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y podrán ser reelectos, y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya concluido el plazo al que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos; los Directores o Administradores propietarios y suplentes, serán electos por mayoría de votos e igual número de Directores o Administradores propietarios, le corresponderá igual número de suplentes, para ser Administrador Único o miembro de la Junta Directiva no será necesario ser accionista; las credenciales de los miembros directivos o Administrador Único, se inscribirán en el Registro de Comercio, como consecuencia del cambio de Régimen de Administración, se modificarán las cláusulas pertinentes del Pacto Social; en dicha escritura se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad y que además constituyen sus estatutos; f) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, y de la cual consta que en el Libro de Actas que lleva la

*CMV*

*A*

expresada sociedad, se encuentra el Acta número Doscientos Cincuenta y Ocho, que corresponde a Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil cuatro, en el cual se tomó el acuerdo de elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad para un período de cinco años al señor JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR, y como Administrador Único Suplente a don JORGE ENRIQUE GUIROLA MEARDI; y, g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, por don Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, abreviadamente DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., ó DIDEA, S.A. de C.V., a favor del señor GUILLERMO RAMOS, por medio del cual se le faculta para que celebre cualquier tipo de contrato necesario para la formalización de los negocios sociales de la sociedad, además y siempre dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad para que celebre contratos de prestación de servicios, ejecución de obra y suministro, entre otros; poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **“SUMINISTRO DE VEHICULOS POR RENOVACION PARA EL FSV”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Cuarenta y Siete/Dos Mil Ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad “DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa “DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la Empresa “DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el

suministro del bien; e) Contratista: es la Empresa "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: a) Item 1: Automóvil Toyota Corolla GLI, año dos mil nueve, cilindrada un mil ochocientos centímetros cúbicos, valorado en Veintidós Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor que incluye IVA; b) Item 3: Microbús Toyota Hiace, año dos mil nueve, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, valorado en Veintitrés Mil Setenta y Dos Dólares con Cincuenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor que incluye IVA. Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción de los vehículos y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado de recibido de conformidad por el Coordinador de la Sub-Area de Intendencia y Transporte y la aceptación de la Garantía de Buen Funcionamiento, cuyas formalidades serán revisadas por la Unidad Técnica Legal. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega de los vehículos automotores, será en las oficinas del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío número Novecientos Uno, San Salvador. El plazo de entrega de los vehículos automotores, será de hasta **treinta días** calendario a partir de la firma del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. SUPERVISION.** La Supervisión se realizará directamente por el FSV a través del Coordinador

de la Sub-Area de Intendencia y Transporte, quien tendrá a su cargo la recepción del suministro. La Supervisión será la responsable porque el suministro cumpla con todas las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación. En caso de no recibir el suministro de acuerdo al Contrato, se hará constar y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar a la Contratista. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y a la cláusula romano Dos Requerimientos, numeral Dos. Lugar y Plazo de Entrega del Suministro, de las Bases de Licitación, el lugar de entrega de los vehículos automotores será en las oficinas del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, San Salvador; numeral Quince, Recepción del Suministro: Para dar por recibido los vehículos, la Supervisión procederá a la inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con las especificaciones establecidas, levantando y firmando el Acta de Recepción. En caso de no recibirse los vehículos de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar a la Contratista. **VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico ~~SEIS UNO UNO CERO CINCO~~ "Vehículos de Transportes", y en el Específico ~~SEIS UNO NUEVE CERO UNO~~ "Crédito Fiscal". **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública número FSV-04/2008 "Suministro de Vehículos por Renovación para el FSV", y con lo detallado en su oferta. **VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. La Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, para cubrir el suministro objeto de la

#

presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de entrega de los vehículos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe de la Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar a la Contratista presentar en un plazo de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, b) Garantía de Buen Funcionamiento del Suministro. La Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (ver Anexo número Doce de las Bases de Licitación), para garantizar que la Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que cualquier bien defectuoso suministrado no sea sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar a la Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

Contrato se dará por caducado y se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los suministros, la institución tendrá un plazo un año para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del

7

E. M. A.

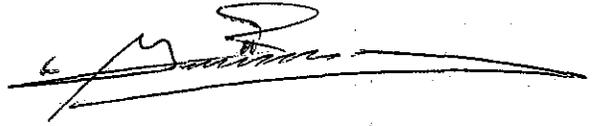
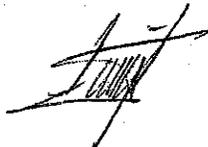
7

presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo, ó por quien éste designe. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

*CMA*

*[Handwritten mark]*

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío número 901, San Salvador; y a la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., en Avenida Luís Poma y Alameda Juan Pablo II, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil nueve.



ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil nueve. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte el Ingeniero **ENRIQUE OÑATE MUYSHONDT**, de

actuando en calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social



para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo Trescientos Setenta y Cinco de fecha uno de junio de dos mil siete, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número Doscientos Sesenta y Seis, emitido por el señor Presidente de la República el día treinta de mayo de dos mil siete, por el cual se nombró a partir del día quince de junio de dos mil siete, para un nuevo período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt; c) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil siete, por el Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Ingeniero Enrique Oñate Muyschondt, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil siete, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Elías Antonio Saca González; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará “el FSV” ó “la institución contratante”, y por otra parte **GUILLERMO RAMOS**, de

actuando

en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, abreviadamente **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.”**, ó, **“DIDEA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-tres uno uno dos cinco uno-cero cero uno-uno, que en adelante se llamará “la Contratista”, personería que compruebo con la siguiente documentación:

a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante los oficios del Notario José Antonio Meléndez Prado, e inscrita en el Libro Vigésimo Sexto bajo el número **CIENTO DIECIOCHO** página doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco de inscripciones que llevó el Juzgado Primero de Primera

*E. M.*

*74*



Instancia de lo Civil y de Comercio, de San Salvador, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos , y de la cual consta en su cláusula Primera, Denominación y Domicilio, que la Compañía se denomina "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse: "Distribuidora de Automóviles, S.A.", y también usar las iniciales o siglas "DIDEA, S.A." ó "DIDEA", su domicilio es la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otra dependencia, dentro o fuera del país; según cláusula Segunda, el objeto principal de la Empresa y el destino de su capital será el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios. Podrá también efectuar cualquier otro acto lícito de comercio incluyendo la adquisición, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles; según cláusula Cuarta, el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete; según cláusula Sexta, la administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva, que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres vocales electos por la Junta General, la cual elegirá también a tres suplentes para el caso de ausencia de los propietarios, los Directores serán electos por un período de un año, pero continuaran en sus funciones mientras la Junta General no haya electo nuevos Directores; según cláusula Séptima, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces;

b) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las veintiuna horas del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ante los oficios del Notario Francisco Salvador Tobar, e inscrita en el Registro bajo el número Noventa y Cinco, páginas de la doscientos sesenta y seis a la doscientos setenta y uno del Libro Vigésimo Quinto del Registro de Comercio que llevó el Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y seis, y de la cual consta que con el objeto de obtener mayor claridad reunen en dicho instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad y de las cuales en su cláusula Primera, Denominación y Domicilio, que la Compañía se denomina "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse: "DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A.", y también usar las iniciales o siglas "DIDEA, S.A." ó "DIDEA", su domicilio será la ciudad de San Salvador, pero podrá establecer agencias,

7

*C. Villalva*

sucursales o cualquier otra dependencia, dentro o fuera del país; según cláusula Segunda, el objeto principal de la Empresa y el destino de su capital será el negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios. Podrá también efectuar cualquier otro acto lícito de comercio incluyendo la adquisición, construcción, enajenación y arrendamiento de inmuebles; según cláusula Cuarta, el plazo de la Sociedad vencerá el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintisiete; según cláusula Sexta, la administración de la Sociedad será confiada a una Junta Directiva que estará formada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales electos por la Junta General, la cual elegirá también a tres suplentes para el caso de ausencia de los propietarios, los Directores serán electos por UN AÑO, pero continuarán en sus funciones mientras la Junta General no haya electo nuevos Directores; según cláusula Séptima, la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, o a quien haga sus veces, quien podrá conferir poderes de toda clase y celebrar contratos de cualquier naturaleza; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Fidel Chávez Mena, e inscrita bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro TRIGESIMO QUINTO DE COMERCIO, que llevó el Juzgado Quinto de lo Civil y de Comercio de San Salvador, con fecha veintinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, y de la cual consta: que en dicho instrumento se reunieron todas las cláusulas que registrarán a la sociedad, y de las cuales en su cláusula Primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Fijo, su nacionalidad es salvadoreña y girará con la denominación de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A., DIDEA, S.A. o simplemente DIDEA; según cláusula segunda, el domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; según cláusula Tercera, el plazo de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS a contar de la fecha de inscripción de dicha escritura en el Registro de Comercio; según cláusula Cuarta, entre las finalidades de la Sociedad se encuentran entre otras, la explotación del negocio de

74



vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios; según cláusula Cuarta, la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas que debidamente constituidas representan la suprema autoridad de la sociedad; la Junta Directiva, y uno o varios Gerentes; según cláusula Décima Novena la administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Secretario, un Vocal y tres Directores Suplentes, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; según cláusula Vigésima Tercera, al Presidente de la Junta Directiva le corresponderá la representación extrajudicial de la Sociedad y tendrá las atribuciones siguientes: realizar toda clase de actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la Sociedad, así como cumplir las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva, celebrar contratos y contraer obligaciones, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; d) Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Transformación al Régimen de Capital Variable de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA Y CUATRO** del Libro **SETECIENTOS VEINTIDOS** del Registro de Sociedades, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, y de la cual consta que por acuerdo de Junta General, se transformó la sociedad **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA**, adoptando el régimen de Capital Variable, como consecuencia de lo cual adapta el tenor de las cláusulas sociales al nuevo régimen e incluye las que son propias del mismo, además incrementa el capital social en la forma estipulada y suscritas, reuniendo en dicho instrumento todas las cláusulas que rigen a la sociedad, y de las cuales consta, en su cláusula Primera, consta que la Sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.**, o **DIDEA, S.A. DE C.V.**, según cláusula segunda, el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la república o del extranjero; según cláusula tercera, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; según

7

*[Handwritten signature]*

cláusula Cuarta, la sociedad tendrá por finalidad social entre otras, la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios, la inversión en otras sociedades o empresas comerciales o industriales, la realización de toda clase de actos complementarios anexos y conexos tendientes a realizar lo indicado anteriormente; podrá también realizar cualquier clase de actividades u operaciones lícitas de conformidad a la Ley; según cláusula Vigésima, la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Director Presidente, un Director Secretario, un Director Propietario y tres Directores suplentes que llenarán las vacantes que ocurran; según cláusula vigésima primera, los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos; según cláusula Vigésima Cuarta, corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, representarla extrajudicialmente y tendrá las atribuciones de realizar actos administrativos que correspondan al giro ordinario de la sociedad, así como cumplir las resoluciones de la Junta General y Junta Directiva, celebrar contratos y contraer obligaciones; otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, inclusive poderes generales y especiales; según cláusula vigésima octava, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente podrá confiar la administración directa de la sociedad a uno o más Gerentes sin que esta delegación limite las facultades concedidas a la misma o al Presidente, los poderes que se otorguen determinarán la extensión del mandato; e) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO de Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, y de la cual consta en su cláusula romano Dos, Acuerdo de Modificación al Pacto Social, la Junta General Extraordinaria de Accionistas, cumpliendo con todas las formalidades y requisitos de ley, acordó por unanimidad, en su Junta Extraordinaria, modificar el Pacto Social en su Cláusula Vigésima, que se refiere a la Administración de la Sociedad, cuyo texto modificado es el siguiente: la dirección, gestión, administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y dos



Directores Suplentes, o de un Administrador Único Propietario y un Administrador Único Suplente, según lo acuerde la Junta General de Accionistas, los cuales serán electos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años y podrán ser reelectos, y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando haya concluido el plazo al que fueron designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos; los Directores o Administradores propietarios y suplentes, serán electos por mayoría de votos e igual número de Directores o Administradores propietarios, le corresponderá igual número de suplentes, para ser Administrador Único o miembro de la Junta Directiva no será necesario ser accionista; las credenciales de los miembros directivos o Administrador Único, se inscribirán en el Registro de Comercio, como consecuencia del cambio de Régimen de Administración, se modificarán las cláusulas pertinentes del Pacto Social; en dicha escritura se reunieron en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán a la sociedad y que además constituyen sus estatutos; f) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, y de la cual consta que en el Libro de Actas que lleva la expresada sociedad, se encuentra el Acta número Doscientos Cincuenta y Ocho, que corresponde a Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de abril del año dos mil cuatro, en el cual se tomó el acuerdo de elegir como Administrador Único Propietario de la sociedad para un período de cinco años al señor JORGE EDUARDO DIAZ SALAZAR, y como Administrador Único Suplente a don JORGE ENRIQUE GUIROLA MEARDI; y, g) Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Roberto Merino Garay, por don Jorge Eduardo Díaz Salazar, en su calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, abreviadamente DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V., ó DIDEA, S.A. de C.V., a favor del señor GUILLERMO RAMOS, por medio del cual se le faculta para que celebre cualquier tipo de contrato necesario para la formalización de los

7

negocios sociales de la sociedad, además y siempre dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad para que celebre contratos de prestación de servicios, ejecución de obra y suministro, entre otros; poder inscrito en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero "E. Oñate", y la del segundo es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de "**SUMINISTRO DE VEHICULOS POR RENOVACION PARA EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación número Cuarenta y Siete/Dos Mil Ocho, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil ocho. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda, con la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la Empresa "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: es el bien que entregará la Empresa "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V.", de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que esta solicitando el suministro del bien; e) Contratista: es la Empresa "DISTRIBUIDORA DE AUTOMOVILES, S.A. DE C.V."; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **L OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de los siguientes bienes: a) Item 1: Automóvil Toyota Corolla GLI, año dos mil nueve, cilindrada un mil ochocientos centímetros cúbicos, valorado en Veintidós Mil Ochocientos Ochenta y Seis Dólares con Ochenta Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor que incluye IVA; b) Item 3: Microbús Toyota Hiace, año dos mil nueve, cilindrada dos mil quinientos centímetros cúbicos, valorado en Veintitrés Mil Setenta y Dos Dólares con Cincuenta y Dos Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, valor que

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



incluye IVA. Tales bienes serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, precio que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción de los vehículos y a la presentación del correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, debidamente sellado y firmado de recibido de conformidad por el Coordinador de la Sub-Area de Intendencia y Transporte y la aceptación de la Garantía de Buen Funcionamiento, cuyas formalidades serán revisadas por la Unidad Técnica Legal. Los precios ofertados por la contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El lugar de entrega de los vehículos automotores, será en las oficinas del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío número Novecientos Uno, San Salvador. El plazo de entrega de los vehículos automotores, será de hasta **treinta días** calendario a partir de la firma del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. SUPERVISION.** La Supervisión se realizará directamente por el FSV a través del Coordinador de la Sub-Area de Intendencia y Transporte, quien tendrá a su cargo la recepción del suministro. La Supervisión será la responsable porque el suministro cumpla con todas las especificaciones establecidas en las Bases de Licitación. En caso de no recibir el suministro de acuerdo al Contrato, se hará constar y se informará al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar a la Contratista. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro numeral j) de la LACAP y a la cláusula romano Dos Requerimientos, numeral Dos. Lugar y Plazo de Entrega del Suministro, de las Bases de Licitación, el lugar de entrega de los vehículos automotores será en las oficinas del FSV, ubicadas en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, San Salvador; numeral Quince, Recepción del Suministro: Para dar por recibido los vehículos, la Supervisión

7

*[Handwritten signature]*

procederá a la inspección del bien, con el propósito de determinar que cumple con las especificaciones establecidas, levantando y firmando el Acta de Recepción. En caso de no recibirse los vehículos de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar a la Contratista.

**VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. (COMPROMISO PRESUPUESTARIO).**

La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias siguientes: Específico SEIS UNO UNO CERO CINCO "Vehículos de Transportes", y en el Específico SEIS UNO NUEVE CERO UNO "Crédito Fiscal".

**VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

La contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con las especificaciones detalladas en las Bases de Licitación Pública número FSV-Cero Cuatro/Dos Mil Ocho "Suministro de Vehículos por Renovación para el FSV", y con lo detallado en su oferta.

**VIII. CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

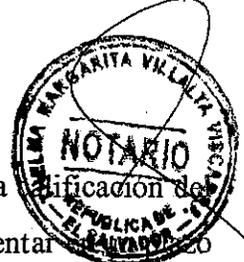
**IX. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de diez días hábiles, las garantías siguientes:

**a) Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

La Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, para cubrir el suministro objeto de la presente licitación, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de entrega de los vehículos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe de la

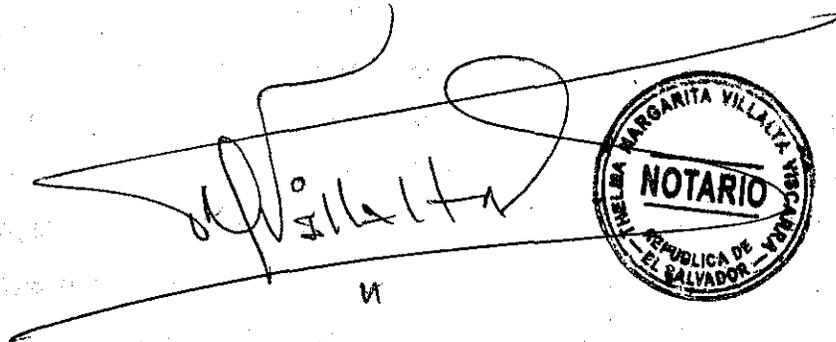
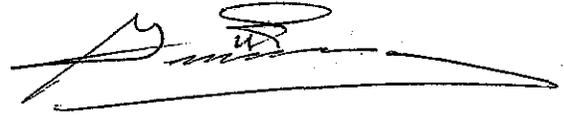
*CMH*

*7*



Supervisión, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar a la Contratista presentar dentro de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato; y, **b) Garantía de Buen Funcionamiento del Suministro.** La Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de cinco días hábiles posteriores a la firma del Acta de Recepción, una Garantía de Buen Funcionamiento (ver Anexo número Doce de las Bases de Licitación), para garantizar que la Contratista responderá por fallas y desperfectos de los bienes suministrados que le sean imputables, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A-" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: [www.ssf.gob.sv](http://www.ssf.gob.sv) en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Buen Funcionamiento será del diez por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia de UN AÑO contado a partir de la fecha de recepción del suministro. La Garantía de Buen Funcionamiento la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de que cualquier bien defectuoso suministrado no sea sustituido por el suministrante, en el plazo que para tal efecto señale el FSV. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar a la Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya, de no ser presentada en el plazo, el Contrato se dará por caducado y se harán efectivas las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los

efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



M

